

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte allegó la devolución por la causal de NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO del intento notificadorio adelantado respecto demandada OLGA ELENA MONTOYA MURGUEITIO mediante escrito visible a PDF 079-080.

Cartago, Valle, NOVIEMBRE 1 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **VERBAL** promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO** contra **JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00
Auto: **1593**

ANTECEDENTES

En escrito visible a PDF 079 Y 080 el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, apoderado de la parte demandante allega al plenario LA FOTO DEL REGISTRO EN EL SISTEMA DE LA EMPRESA POSTAL DONDE ESTABLECE DE FORMA ESPECIFICA EL MOTIVO DE DEVOLUCION el intento notificadorio que de conformidad con el Art. 291 del CGP adelantó respecto de la de la demandada OLGA ELENA MONTOYA MURGUEITIO, mediante el envió de un correo postal al sitio de su residencia informado en la demanda para efecto de notificaciones la Calle 15 No. 1N-42 BARRIO EL PRADO CARTAGO, siendo la causal de devolución NO RESIDE /INMUEBLE DESOCUPADO.

Sea lo primero mencionar al togado del derecho que este despacho en su auto 1553 de octubre 21 de 2022, proferido al interior de las presentes diligencias ya sometio a escrutinio judicial el acto notificadorio y de forma puntual se indicó al vocero judicial los motivos de reproche que daban al traste con la citacion para notificacion intentada con OLGA ELENA MONTOYA MURGUEITIO mediante la empresa postal contratada para la entrega INTERRAPIDISIMO.

Así las cosas, el Despacho adosara al plenario sin pronuciamiento de ninguna estirpe los documentos obrantes a PDF 079 y 080 del sumario.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE :

PRIMERO:- Adosar sin pronunciamiento, el escrito obrante a PDF 079 y 080 del sumario presentados por el apoderado de la prte demandante, por lo expuesto ut supra.

SEGUNDO: Exhortar el abogado ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, para que a futuro no presente las notificaciones fraccionadas, ya que ello dificulta el estudio de las mismas por parte del despacho.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e003de873c94c4c5f79b6bb2605bd59fad958c631ab3d39067c91cb39d635d**

Documento generado en 02/11/2022 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>